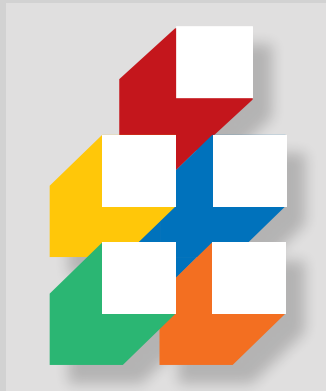




Building Service 32BJ

Supplemental Retirement Savings Plan



Descripción abreviada del Plan

1 de enero de 2026

Aviso de traducción

This booklet contains a summary in English of your rights and benefits under the Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Call Center hours are from 8:30 a.m. to 8:00 p.m., Monday through Friday and 9:00 a.m. to 5:00 p.m. on Saturday. You may also visit www.32bjfunds.org.

En este folleto, encontrará un resumen en español de sus derechos y beneficios con el Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. Si tiene alguna dificultad para entender alguna parte de este folleto, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 o escriba a la siguiente dirección:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 8:00 p. m. y los sábados de 9:00 a. m. a 5:00 p. m. También puede visitarla página www.32bjfunds.org.

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Orè biwo a se soti 8:30 am jiska 8:00 pm, Lendi jiska Vandredi ak Samdi 9 am jiska 5 pm Ou ka vizite tou www.32bjfunds.org.

Этот буклет содержит сводную информацию на русском языке о ваших правах и льготах в рамках плана Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. Если вы испытываете трудности с пониманием информации, изложенной в какой-либо части этого буклета, обратитесь в отдел обслуживания участников по номеру 1-800-551-3225 за помощью или напишите по следующему адресу:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Время работы: с понедельника по пятницу с 8:30 до 20:00 и в субботу с 9:00 до 17:00. Вы также можете посетить веб-сайт www.32bjfunds.org.

Building Service 32BJ

Supplemental Retirement Savings Plan

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676 Teléfono: 1-800-551-3225

El Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan Fund es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y los Agentes fiduciarios del empleador con igual poder de voto.

Agentes fiduciarios de la Unión

Manny Pastreich
Presidente
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Larry Engelstein
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

John Santos
Secretario tesorero
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Mike Duffy
Subdirector de Negociación
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Agentes fiduciarios del Empleador

Howard I. Rothschild
Presidente
Realty Advisory Board
on Labor Relations, Inc.
One Penn Plaza
New York, NY 10017-6307

Jeffrey Brodsky
Related Companies
30 Hudson Yards
New York, NY 10011-1991

Brooke Jenkins-Lewis
Directora Ejecutiva
NYC School Support Services, Inc.
5 Penn Plaza
19th Floor
New York, NY 10001

Director Ejecutivo de Building Service 32BJ Benefit Funds

Peter Goldberger

Directora de Servicios de Retiro

Regine Breton

Auditor de Fondos

Withum Smith+Brown, PC

Asesores Legales

Bredhoff & Kaiser, P.L.L.C.
Proskauer Rose, LLP
Raab, Sturm & Ganchrow, LLP

Índice

	PÁGINA
Cómo gestionar su cuenta SRSP	4
Comuníquese con John Hancock	4
Aviso importante	5
Preguntas frecuentes	6
Introducción	10
Pequeña advertencia	11
Elegibilidad y participación	12
Elegibilidad	12
Cuándo comienza la participación	12
Tipos de contribuciones	13
Sus ahorros/contribuciones 401(k)	13
Contribuciones del empleador	13
Contribuciones de reinversión	13
Contribuciones después de impuestos	14
Sus ahorros/contribuciones 401(k)	14
Contribuciones con dólares antes de impuestos	14
Cómo cambiar sus contribuciones	14
Límites máximos de contribución anual	14
Contribuciones complementarias	15
Adquisición de derechos	16
Inversiones	16
Sus opciones de inversión	16
Cómo cambiar sus inversiones	16
Alternativa de inversión predeterminada calificada	17
Cómo valorar su cuenta	18
Cómo monitorear su cuenta	18
Estados de cuenta	19
Cuándo puede recuperar su dinero	20
Retiros en servicio, retiros por dificultades económicas y préstamos	20
Terminación de empleo	20
Retiro	20
Discapacidad	21
Muerte	21

Distribución mínima requerida	21
Distribución de cuentas bloqueadas	22
Pago de su cuenta	22
Formulario de pago de beneficios	22
Reinversiones	23
Pagos desde su cuenta de compra de dinero	23
Distribuciones desde su cuenta	25
Cómo solicitar una distribución de su cuenta	25
Cuando reciba su dinero	25
Cheques sin cobrar	26
Guías tributarias	26
Cómo pagar impuestos	26
Si muere antes de recibir el dinero de su cuenta	27
Su beneficiario del plan	27
Su cuenta de compra de dinero	28
Apelación de reclamaciones rechazadas	28
Cómo presentar una apelación	29
Cómo funciona el proceso de revisión una vez que presenta una apelación	29
Información importante sobre las reclamaciones	31
Información general	31
Seguro federal	31
Asignación de beneficios	31
Qualified Domestic Relations Order	32
Otras compensaciones	32
Licencia por servicio militar	32
Contribuciones del empleador	33
Cumplimiento de las leyes federales	33
Enmienda o cancelación del Plan	33
Administración del Plan	34
Declaración de derechos según la Employee Retirement Income Security Act of 1974, con sus enmiendas	35
Información del Plan	37
Administrador y patrocinador del Plan	37
Agente encargado de la notificación del proceso legal	37

Cómo gestionar su cuenta SRSP

Comuníquese con John Hancock

John Hancock administra todas las cuentas individuales del Supplemental Retirement Savings Plan (“SRSP”). Su cuenta SRSP se configurará automáticamente cuando su empleador realice la primera contribución según lo estipulado en su convenio colectivo o acuerdo de participación, o si usted decide comenzar a realizar compensaciones diferidas. Una vez que su cuenta esté configurada, recibirá estados financieros trimestrales. El SRSP le ofrece la oportunidad de ahorrar para el retiro. Para aprovechar al máximo esta oportunidad, gestionar sus propias inversiones o designar a su beneficiario, deberá acceder a su cuenta en línea.

Para acceder a su cuenta en línea, ingrese a la página myplan.johnancock.com. Necesitará su número del seguro social y su fecha de nacimiento.

Aviso importante

Este folleto es la Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, SPD) del Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan (“the SRSP”). Esto es solo un breve resumen de las provisiones más importantes del plan. Sus derechos a acceder a los beneficios se rigen por los reglamentos oficiales del plan, según la interpretación que haga la Junta de fideicomiso (la “Junta”). Nada en esta SPD modificará o cambiará los reglamentos oficiales del plan. Si existiera un conflicto entre los reglamentos oficiales del plan y este SPD, prevalecerán los reglamentos oficiales del plan. Los reglamentos oficiales del plan están disponibles en la Oficina de cumplimiento, en la dirección que figura en la página 10. La Junta se reserva el derecho, a su absoluta discreción, de realizar enmiendas al plan en cualquier momento, sujeto a los términos del acuerdo colectivo de trabajo aplicables.

- Conserve este folleto en un lugar seguro. Si lo pierde, puede llamar a Member Services al 1-800-551-3225 y solicitar otra copia o puede obtenerla ingresando a www.32bjfunds.org.
- Si cambia de nombre, dirección o número de teléfono, notifique inmediatamente a Member Services para que sus datos estén actualizados.
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a los participantes que tienen empleos que los convierten en elegibles para los beneficios del plan.
- En este folleto, se describen las disposiciones del plan que entraron en vigencia el 1 de enero de 2026.
- En caso de que exista algún conflicto entre el documento del plan y los términos y condiciones de los beneficios del plan establecidos en esta SPD, o cualquier información oral que reciba de un empleado o representante sindical de Building Service 32BJ Benefit Funds, empleador o John Hancock, prevalecerá el documento del plan.

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el Supplemental Retirement Savings Plan (“SRSP”)?

El SRSP es un plan de contribución definida diseñado para brindarle la oportunidad de ahorrar e invertir para el retiro. Es un complemento a la Seguridad social y a cualquier plan de pensiones que pueda tener.

2. ¿Quiénes contribuyen al SRSP y cuándo lo hacen?

La posibilidad de que usted, su empleador o ambos puedan contribuir y cuándo pueden hacerlo está estipulada en su convenio colectivo o acuerdo de participación. La mayoría de los acuerdos permiten a los empleados diferir la compensación y también exigen a los empleadores que realicen contribuciones semanales de un monto fijo en dólares. Unos pocos acuerdos exigen a los empleadores que realicen una contribución semanal, pero no permite a los empleados diferir la compensación.

3. ¿Cuánto aporta mi empleador?

Su empleador aporta la cantidad en dólares estipulada en su convenio colectivo o acuerdo de participación.

Según algunos convenios, si ha trabajado durante 25 años o más y tiene más de 300 créditos por servicio en el Building Service 32BJ Pension Fund, su empleador está obligado a realizar una contribución semanal adicional de 10 dólares.

4. ¿Cómo puedo ahorrar?

Para ahorrar a través del SRSP [realizar contribuciones 401(k)], debe completar un formulario de contribución al SRSP. Puede descargar este formulario de John Hancock ingresando a la página: myplan.johnhancock.com; también puede llamar a John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022) y solicitar una copia. También puede descargarlo desde el sitio web del Fondo: www.32bjfunds.org. La Oficina del Fondo y su empleador también pueden facilitar este formulario. Una vez que complete este formulario, deberá entregárselo a su empleador, generalmente en la oficina de recursos humanos o de pagos.

5. ¿Cuánto puedo ahorrar?

Puede contribuir hasta alcanzar el límite del Internal Revenue Service (“IRS”). Para 2026*, el límite es de \$24,500. Además, puede comenzar a realizar contribuciones complementarias en el año en que cumple 50 años, según se describe en la siguiente pregunta.

6. ¿Qué son las contribuciones complementarias?

Las contribuciones complementarias son contribuciones adicionales que puede realizar a partir del año en el que cumple 50 años. Las contribuciones complementarias están limitadas por el IRS. Para 2026**, el límite es \$8,000, a menos que sea elegible para realizar contribuciones “supercomplementarias”. Usted es elegible para realizar contribuciones “supercomplementarias” desde el año en que cumple 60 años y hasta el año en que cumple 63 años. En 2026, el límite anual de contribuciones complementarias para quienes son elegibles para realizar contribuciones “supercomplementarias” es \$11,250 en lugar de \$8,000.

7. Si decido no ahorrar ahora, ¿puedo cambiar de opinión y ahorrar más adelante?

Sí. Puede empezar a ahorrar a partir del inicio del primer periodo de pago posterior al 1 de enero (o con mayor frecuencia, según lo determine su empleador). Para obtener más detalles, consulte con su empleador.

8. Si empiezo a ahorrar ahora, ¿puedo dejar de hacerlo o modificar la cantidad que ahorro?

Puede dejar de ahorrar en cualquier momento. También puede modificar la cantidad que ahorra anualmente en diciembre (cambio que entrará en vigencia a partir del inicio del primer periodo de pago posterior al 1 de enero) o con mayor frecuencia (por ejemplo, semanal, mensual o trimestral) si así lo decide su empleador. Para obtener más detalles, consulte con su empleador.

*El IRS ajusta anualmente los límites de contribución en función de los ajustes por costo de vida. Para obtener la información más actualizada sobre los límites anuales de contribución y las contribuciones complementarias, comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022). Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

** El IRS ajusta anualmente los límites de contribución en función de los ajustes por costo de vida. Para obtener la información más actualizada sobre los límites anuales de contribución y las contribuciones complementarias, comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022). Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

9. ¿Dónde está invertido mi dinero?

Su dinero se encuentra en una cuenta individual a su nombre y se invierte en el fondo o los fondos de inversión que usted elija de entre una lista de opciones de inversión seleccionadas por los agentes fiduciarios. Si no elige un fondo de inversión, su dinero se invierte en la alternativa de inversión predeterminada calificada (Qualified default investment alternative, “QDIA”) del SRSP, que es el Vanguard Wellesley Income Fund.

Actualización importante: A partir del 1 de abril de 2026, el QDIA del SRSP, para las nuevas cuentas, cambiará del Vanguard Wellesley Income Fund al Schwab Indexed Retirement Trust IV (“Schwab Target Date Funds”). Esto significa que el dinero de los nuevos participantes que reciban su primera contribución al Plan a partir del 1 de abril de 2026 se invertirá en el Schwab Target Date Fund apropiado según su fecha de nacimiento.

10. ¿Puedo cambiar el lugar donde invierto mi dinero?

Sí. Puede cambiar el lugar donde se invierten sus ahorros actuales o sus futuras contribuciones en cualquier momento. Para realizar un cambio, inicie sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com, visite la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Android) para descargar la aplicación John Hancock Retirement y poder acceder a su cuenta desde cualquier lugar o llame a John Hancock al: 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022).

11. ¿Cómo sé cuánto dinero tengo en el SRSP?

Inicie sesión en su cuenta en John Hancock desde myplan.johnhancock.com, visite la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Android) para descargar la aplicación John Hancock Retirement y poder acceder a su cuenta desde cualquier lugar o llame a John Hancock al: 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022). Además, John Hancock le envía por correo un resumen poco después de cada trimestre que muestra la cantidad de dinero que ha invertido y dónde está invertido. Este resumen también está disponible en línea en myplan.johnhancock.com.

12. ¿Todo el dinero que está en la cuenta es mío?

Sí. El 100% del dinero que ahorre le pertenece, al igual que el dinero que aporte su empleador y todas las ganancias relacionadas. Tiene el 100% del derecho adquirido.

13. ¿Cuándo puedo retirar mi dinero?

Por lo general, puede retirar su dinero del SRSP 180 días después de dejar de trabajar en un empleo cubierto. El IRS puede imponer sanciones tributarias por retirar el dinero antes de tiempo. Para obtener más detalles, comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022).

14. ¿Qué pasa si quiero mi dinero y sigo trabajando?

No puede retirar tu dinero del SRSP por ningún motivo mientras siga trabajando en un empleo cubierto. No hay préstamos, retiros por dificultades económicas ni otros retiros en servicio.

Introducción

Este plan se estableció el 1 de enero de 1989. Se considera un plan de “contribución definida” según lo define la Employee Retirement Income Security Act of 1974 (Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, “ERISA”). Se diseñó para brindarle la oportunidad de ahorrar e invertir para el retiro. Este plan complementa cualquier plan de pensiones que usted pueda tener.

El Plan se mantiene mediante acuerdos escritos suscritos entre SEIU Local 32BJ (la “Unión”) y los empleadores contribuyentes. Su empleador es un empleador contribuyente si está obligado a contribuir al Plan en su nombre conforme a un acuerdo colectivo de trabajo con la Unión o algún otro acuerdo aceptado por la Junta de fideicomiso del Plan (“acuerdo de participación”).

La Oficina de cumplimiento le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información sobre si un empleador en particular está realizando contribuciones al Plan en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito, así como la dirección de este empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los empleadores y las uniones que patrocinan el Plan cuando lo solicite por escrito a la Oficina de cumplimiento y también está a disposición para su consulta en dicha oficina. Para comunicarse con la Oficina de cumplimiento, escriba a la siguiente dirección:

**Compliance Office
Building Service 32BJ Benefit Funds
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

La mayoría de los empleadores contribuyentes deben realizar contribuciones semanales de un monto fijo en dólares al Plan. Unos pocos acuerdos no permiten que los empleados ahorren mediante el diferimiento de una parte de su compensación al plan. La mayoría de los empleadores están obligados a realizar contribuciones y permitir que los empleados ahorren (diferir la compensación). El empleado tiene la opción de ahorrar o no hacerlo.

Puede ahorrar cualquier cantidad en dólares (mínimo \$10 por periodo de pago), hasta ciertos límites anuales en dólares que se explican en las páginas 14 y 15.

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta (la “Junta”) compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y los Agentes fiduciarios

del empleador con igual poder de voto. La dirección de la Junta es 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676. Consulte la página 1 para ver la lista de afiliados de la Junta.

La Junta tiene la autoridad exclusiva para controlar y gestionar el funcionamiento y la administración del Plan. La Junta ha designado a John Hancock como administrador. Puede acceder a su cuenta en John Hancock siguiendo estos pasos: inicie sesión desde myplan.johnhancock.com, visite la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Android) para descargar la aplicación John Hancock Retirement y poder acceder a su cuenta desde cualquier lugar o llame a John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022).

Pequeña advertencia

Su cuenta, que puede constar tanto de sus contribuciones antes de impuestos como de las contribuciones de su empleador, puede invertirse, a su elección, entre varias opciones de inversión, que incluyen diferentes tipos de acciones, bonos y fondos del mercado monetario (o, si no elige ninguna, su cuenta se invierte en una alternativa de inversión predeterminada calificada (“QDIA”) descrita en la página 17). La Junta selecciona estas opciones de inversión con el respaldo de asesores de inversión profesionales.

Contribuir al Plan implica la inversión de sus ahorros y, por lo tanto, conlleva un riesgo de inversión. Usted y su familia deben analizar este folleto y la información sobre inversiones que les proporciona John Hancock antes de decidir cuánto dinero van a contribuir, si es que desean hacerlo. Ni la Junta ni John Hancock pueden darle asesoramiento sobre cuánto debe contribuir ni cómo debe invertir sus contribuciones.

Debe evaluar las opciones de inversión disponibles en el marco del Plan del mismo modo que evaluaría cualquier otra inversión, para determinar si le parece adecuado el riesgo de inversión y las posibles ganancias. La Junta recurre a asesores de inversión profesionales para decidir qué opciones de inversión ofrecer en el marco del Plan. Las opciones de inversión disponibles en el marco del SRSP están sujetas a cambios; por ejemplo, se puede ofrecer un nuevo fondo, o se puede suspender o sustituir uno existente.

Para obtener información sobre cada opción de inversión, incluido su rendimiento histórico, inicie sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com o llame a John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022). Sin embargo, recuerde que el rendimiento histórico

de cualquier opción de inversión no garantiza que se sostenga en el futuro. Si bien John Hancock puede brindarle información sobre las opciones de inversión, no puede ofrecerle asesoramiento financiero. Dado que usted es responsable de sus decisiones de inversión, lea atentamente la información sobre cada opción de inversión antes de tomar cualquier decisión al respecto. Recuerde que participará tanto en las pérdidas como en las ganancias de las opciones de inversión que elija.

Depende de usted hacer un seguimiento de sus opciones (consulte la sección “Cómo monitorear su cuenta” en las páginas 18 y 19) y tomar decisiones de inversión que se ajusten a sus propios objetivos financieros.

Elegibilidad y participación

Elegibilidad

Usted puede participar en el Plan si trabaja para un empleador contribuyente cuyo acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación aceptado por la Junta le exige realizar contribuciones al Plan en su nombre, le permite ahorrar mediante contribuciones al SRSP, o ambas cosas. Trabajar para un empleador contribuyente en un puesto cubierto por el acuerdo colectivo de trabajo o el acuerdo de participación se denomina “empleo cubierto”.

Cuándo comienza la participación

A menos que su acuerdo no permita la contribución 401(k), puede inscribirse en el Plan con el fin de realizar dichas contribuciones después de haber estado seis meses bajo empleo cubierto o, si ocurre antes, cuando su empleador esté obligado a comenzar a realizar contribuciones. La inscripción no es automática. Para ahorrar, debe optar por realizar contribuciones 401(k) al SRSP completando un formulario de contribución al SRSP, que forma parte del kit de inscripción que recibirá de John Hancock cuando sea elegible para inscribirse. Si no decide ahorrar cuando sea elegible por primera vez, puede hacerlo a partir del comienzo del primer periodo de pago posterior al 1 de enero (o con mayor frecuencia, según lo determine su empleador) completando un formulario de contribución al SRSP, que está disponible en John Hancock, la Oficina del Fondo o le dará su empleador y devolviendo el formulario completo a este último.

En el ámbito laboral residencial y comercial de la ciudad de Nueva York, las contribuciones del empleador generalmente comienzan en el primer periodo de pago después de que usted completa 24 meses de empleo cubierto. La cantidad que su empleador contribuye al Plan en su nombre y cuándo

comienzan esas contribuciones se determina por los términos de su acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación.

Tipos de contribuciones

Se permiten tres tipos de contribuciones al Plan: Sus ahorros, también conocidos como contribuciones 401(k), contribuciones del empleador y contribuciones de reinversión.

Sus ahorros/contribuciones 401(k)

Estas contribuciones se describen en la sección “Contribuciones 401(k)” en las páginas 14 y 15.

Contribuciones del empleador

Los empleadores deben realizar contribuciones en su nombre según lo especificado en su acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación. Al igual que con sus contribuciones 401(k), las contribuciones del empleador en su nombre (y las ganancias relacionadas) no estarán sujetas a impuestos mientras permanezcan en su cuenta del Plan.

Contribuciones de reinversión

Si tiene una cuenta de un plan de retiro calificado de un empleador anterior, un plan 403(b) o un plan gubernamental 457(b) (en conjunto “plan del empleador anterior”), o una Cuenta de retiro individual (Individual Retirement Account (“IRA”) tradicional, de reinversión/conducto, SEP o Simple (en conjunto “IRA”), puede “transferir” su distribución a su cuenta del Plan. Los impuestos sobre el dinero que transfiere se posponen hasta que se le abone dicha reinversión. Salvo en el caso de una reinversión directa (es decir, una distribución que va directamente del plan de su empleador anterior o de su IRA a este Plan), todas las reinversiones al Plan deben completarse dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción del cheque del plan de su empleador anterior. Si su cónyuge fallece o usted se divorcia o se separa legalmente y, como resultado, recibe una distribución del plan de retiro de su cónyuge, es posible que pueda transferir ese dinero a este Plan. Estas reinversiones pueden realizarse antes de que usted sea elegible para participar en este Plan.

Las normas para las contribuciones de reinversión son bastante complejas. Por ejemplo, el Plan no acepta transferencias de dinero “después de impuestos”. Todas las transferencias deben estar aprobadas por John Hancock y es posible que se le solicite que proporcione pruebas

de que la transferencia cumple con todos los requisitos del Plan. Si está considerando realizar una contribución de reinversión, comuníquese con John Hancock.

Contribuciones después de impuestos

Bajo el plan, no podrá realizar contribuciones después de impuestos.

Sus ahorros/contribuciones 401(k)

Contribuciones con dólares antes de impuestos

Sus ahorros [contribuciones 401(k)] se ingresan al Plan antes de impuestos. Ahorrar dinero antes de que se apliquen los impuestos supone un incremento oculto de tus ingresos, ya que la cantidad que ahorra por año reduce la base imponible actual y los impuestos sobre la renta que paga ahora. No deberá pagar impuestos federales sobre la renta por sus ahorros hasta que retire el dinero del Plan, lo cual suele ocurrir al retirarse, cuando es posible que se encuentre en un tramo impositivo más bajo.

Cómo cambiar sus contribuciones

Puede dejar de contribuir en cualquier momento. Puede modificar cambiar la cantidad que contribuye en diciembre (cambio que entrará en vigencia el 1 de enero) o con mayor frecuencia (por ejemplo, semanal, mensual o trimestral) si su empleador lo permite. Para obtener más detalles, consulte con su empleador. Para cambiar la cantidad que ahorra de cada cheque de pago, complete un nuevo formulario de contribución SRSP y envíelo a su empleador.

Límites máximos de contribución anual

Por ley, el IRS limita el monto total en dólares que puede contribuir en la forma de contribuciones 401(k) al Plan durante un año determinado (y a cualquier otro plan como este en el cual pudiera participar). El monto que contribuya por encima de ese límite se le devolverá y se tratará como ingreso imponible. El límite en dólares para 2026* es \$24,500. Además, puede

* El IRS ajusta anualmente los límites de contribución en función de los ajustes por costo de vida. Para obtener la información más actualizada sobre los límites anuales para las contribuciones y las contribuciones complementarias, póngase en contacto con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022). Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este. Existen otros límites del IRS que se aplican a las contribuciones 401(k), así como pruebas especiales que deben pasar planes como el nuestro para asegurarse de que no favorezcan a los participantes con salarios altos. El Plan se pondrá en contacto con usted si sus contribuciones se ven afectadas por estos límites o estas pruebas.

comenzar a realizar contribuciones complementarias a partir del año en que cumple 50 años. El límite de contribuciones complementarias es \$8,000 para 2026, a menos que usted sea elegible para realizar contribuciones “supercomplementarias”, tal como se describe en la siguiente sección. En 2026, el límite anual de contribuciones complementarias para quienes son elegibles para realizar contribuciones “supercomplementarias” es \$11,250 en lugar de \$8,000.

Contribuciones complementarias

A partir del año calendario en el que cumpla 50 años, puede realizar contribuciones “complementarias” que superen el límite anual descrito anteriormente y en la página anterior. El límite de contribuciones complementarias para 2026* es \$8,000. Además, usted puede realizar aún más contribuciones complementarias desde el año en que cumple 60 años y hasta el año en que cumple 63 años. Esas contribuciones se llaman contribuciones “súper complementarias”. Si usted es elegible para realizar contribuciones “súper complementarias”, su límite anual para las contribuciones complementarias será más alto. En 2026, el límite anual de contribuciones complementarias para quienes son elegibles para realizar contribuciones “supercomplementarias” es \$11,250 en lugar de \$8,000.

Por ejemplo, si cumple 50 años en el año 2026, podría contribuir hasta \$32,500 en contribuciones 401(k) al Plan: \$24,500 en contribuciones 401(k) más una contribución complementaria de \$8,000. Aunque no cumpla 50 años hasta el último día del año calendario, igual podría realizar contribuciones complementarias para ese año y todos los años posteriores, siempre que continúe en un empleo cubierto.

* El IRS ajusta anualmente los límites de contribución en función de los ajustes por costo de vida. Para obtener la información más actualizada sobre los límites anuales para las contribuciones y las contribuciones complementarias, póngase en contacto con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022). Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este. El IRS revisa los límites del plan 401(k) anualmente y puede aumentarlos para reflejar los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index, “IPC”). A menudo, los ajustes solo se realizan si el cambio en el límite atribuible al IPC supera un umbral de \$500.

Adquisición de derechos

Usted siempre tiene derechos adquiridos al 100% sobre toda su cuenta del Plan, incluidas las contribuciones del empleador, sus propias contribuciones 401(k), contribuciones transferidas y cualquier ganancia de inversión. Esto significa que usted es titular de su cuenta y siempre tiene derecho al valor total de la misma cuando finaliza su empleo o cuando adquiere derecho a un beneficio del Plan.

Inversiones

Sus opciones de inversión

A través del Plan, hay diversos fondos de inversión disponibles. Para obtener información sobre los fondos de inversión del Plan, inicie sesión en myplan.johnhancock.com. También puede visitar la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Android) y descargar la aplicación John Hancock Retirement para acceder a su cuenta desde cualquier lugar, o llamar a John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022) para elegir cómo desea que se invierta su cuenta.

Puede asignar el dinero de su Plan como desee entre los fondos de inversión disponibles, siempre que sea en múltiplos enteros del 1%. Sus opciones de inversión se aplican a toda su cuenta; es decir, la combinación de inversiones que elija para sus contribuciones 401(k) también se aplicará a las contribuciones del empleador, así como a cualquier contribución de transferencia que pueda tener. Cualquier asignación que elija permanecerá vigente hasta que la cambie.

El SRSP tiene como objetivo constituir un plan conforme a la Sección 404(c) de ERISA y la Sección 2550.404c-1 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations). En consecuencia, la Junta podrá quedar exenta de responsabilidad por cualquier pérdida que sea el resultado directo e inevitable de las instrucciones de inversión dadas por usted o su beneficiario. Además, la Junta no se hace responsable de ninguna pérdida que sea el resultado directo e inevitable de invertir cualquier parte de su cuenta o la de su beneficiario en la alternativa de inversión predeterminada calificada (Qualified default investment alternative, “QDIA”) descrita en la página 17.

Cómo cambiar sus inversiones

Puede transferir el dinero que ya ha invertido de un fondo de inversión a otro. Esto se conoce como “reasignar” su cuenta. Puede hacer reasignaciones cuando quiera en múltiplos enteros del 1%. También puede

cambiar en cualquier momento la forma en que se invierten las nuevas contribuciones.

Estos cambios se deben hacer a través de la aplicación John Hancock siguiendo estos pasos: inicie sesión desde myplan.johnhancock.com, visite la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Android) para descargar la aplicación John Hancock Retirement y poder acceder a su cuenta desde cualquier lugar o llame a John Hancock al 1-833-388-6466. (Para hispanohablantes: 1-888-440-0022).

Por lo general, su cambio entrará en vigencia al precio de cierre del mismo día si completa los cambios en su cuenta o en su llamada antes de las 4:00 p. m., hora del Este, en un día hábil (un día en el que la Bolsa de Nueva York esté abierta).

De lo contrario, su cambio será efectivo al precio de cierre del siguiente día hábil. Si realiza algún cambio en sus opciones de inversión, John Hancock le enviará una confirmación por correo electrónico.

Alternativa de inversión predeterminada calificada

Si usted no toma sus propias decisiones de inversión, el saldo de su cuenta se invierte automáticamente en un fondo de inversión seleccionado por la Junta, conocido como la alternativa de inversión predeterminada calificada (“QDIA”). La QDIA aplica teorías de inversión generalmente aceptadas, está diversificada para minimizar el riesgo de grandes pérdidas y está diseñada para proporcionar apreciación a largo plazo y preservación del capital a través de una combinación de exposiciones a renta variable y renta fija coherente con un nivel de riesgo objetivo adecuado para los participantes del Plan en su conjunto. Puede que no genere tantas ganancias como los fondos con inversiones más agresivas cuando el mercado sube, pero tampoco perderá tanto dinero como los fondos más arriesgados cuando el mercado baja. No existe garantía de rentabilidad de la inversión. La QDIA actual es el Vanguard Wellesley Income Fund. La QDIA está sujeta a cambios periódicos por parte de la Junta. Se le proporcionará una notificación sobre la QDIA actual del Plan una vez que cumpla los requisitos de elegibilidad y anualmente a partir de entonces.

Actualización importante: a partir del 1 de abril de 2026, la QDIA del SRSP, para las nuevas cuentas, cambiará del Vanguard Wellesley Income Fund al Schwab Indexed Retirement Trust IV (“Schwab Target Date Funds”). Esto significa que el dinero de los nuevos participantes que reciban su primera

contribución al Plan a partir del 1 de abril de 2026 se invertirá en el Schwab Target Date Fund apropiado según su fecha de nacimiento.

Cómo valorar su cuenta

Una vez que se convierte en participante del Plan, este crea una cuenta para que pueda llevar un registro de todo el dinero que recibe del Plan. Los valores de las cuentas se calculan cada día en que la Bolsa de Nueva York está abierta. El valor de su cuenta del Plan reflejará lo siguiente:

- Sus contribuciones 401(k), incluidas las contribuciones complementarias,
- contribuciones del empleador (incluidos ajustes de la cuenta, deducciones netas de cualquier ganancia o pérdida de inversión por contribuciones aportadas erróneamente a su cuenta una vez verificado dicho error),
- las contribuciones del empleador, si las hubo, realizadas en su nombre antes del 1 de enero de 2001, y las ganancias relacionadas (denominadas “cuenta de compra de dinero” en su estado de cuenta trimestral),
- contribuciones de reinversión,
- ganancias o pérdidas de inversión del fondo o fondos en los que usted haya invertido,
- gastos administrativos (que aparecen en su estado de cuenta trimestral) y
- cualquier cantidad distribuida desde su cuenta.

Cómo monitorear su cuenta

John Hancock ofrece dos sistemas automatizados (un sitio web y un sistema de respuesta de voz telefónica); ambos están disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, que le permiten hacer lo siguiente:

Sistema de respuesta de voz y sitio web
• Consultar el saldo de su cuenta
• Ver los resultados del rendimiento de los fondos de inversión
• Revisar y cambiar las elecciones de inversión actuales y futuras
• Ordenar estados de cuenta y prospecto
• Inscribirse en el reequilibrio automático de su cuenta
• Cambiar PIN o contraseña

Solo sitio web
• Agregar un beneficiario o cambiarlo
• Solicitar un formulario de distribución
• Solicitar un formulario de contribución
• Consultar Mi Centro de aprendizaje para obtener información sobre bienestar financiero

Aquí le indicamos cómo puede comunicarse con John Hancock:

- **En línea:** inicie sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com para acceder las 24 horas a la información sobre su cuenta y sus inversiones.
- **En su dispositivo móvil:** visite la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Android) para descargar la aplicación John Hancock Retirement y poder acceder a su cuenta desde cualquier lugar.
- **Por teléfono:** llame al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022) para comunicarse con el Sistema de Respuesta de Voz de John Hancock Retirement Plan Services. Necesitará su número de Seguro Social y un número de identificación personal (“PIN”) para utilizar el Sistema de Respuesta de Voz. Para crear un PIN, siga las instrucciones. También puede hablar con un representante de John Hancock de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

Estados de cuenta

Los estados de cuenta del plan se envían por correo poco después de cada trimestre. Como alternativa, puede optar por consultar sus resúmenes en línea en lugar de recibir uno impreso por correo. Recibirá una alerta por correo electrónico cada vez que haya un nuevo resumen disponible para consultar en línea. Para optar por ver su estado de cuenta en línea, debe iniciar sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com y suscribirse al servicio de entrega electrónica, una forma rápida y segura de recibir las comunicaciones de su plan. Para registrarse para la entrega electrónica, una vez que haya iniciado sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com, haga clic en Mi perfil y seleccione la opción Preferencias de correo.

En el resumen, verá las contribuciones de su empleador, sus contribuciones y contribuciones 401(k), además de las tarifas administrativas del plan deducidas de su cuenta durante el trimestre anterior.

Cuándo puede recuperar su dinero

PRECAUCIÓN: Si retira dinero de su cuenta, estará sujeto a impuestos federales (y estatales) sobre la renta. Además, si aún no tiene 59 años y medio cuando retire dinero del SRSP, podría estar sujeto a una penalización fiscal adicional del 10%. Consulte con un asesor fiscal antes de retirar dinero de cualquier cuenta de retiro.

Retiros en servicio, retiros por dificultades económicas y préstamos

No podrá retirar dinero de su cuenta mientras trabaje para un empleador contribuyente, incluso si trabaja en un puesto que no requiera que se realicen contribuciones en su nombre. Los préstamos, los retiros por dificultades económicas u otros retiros en servicio no están permitidos bajo este Plan.

Terminación de empleo

El dinero que tenga en el Plan estará a su disposición 180 días después de que deje de trabajar para un empleador contribuyente.

El cambio de un empleo con un empleador contribuyente a otro con la misma característica no se considera una terminación del empleo a menos que haya un periodo de 180 días consecutivos entre empleos en los que no esté trabajando para un empleador contribuyente o una empresa afiliada. En la fecha de distribución, usted no debe estar trabajando para un empleador contribuyente ni para una empresa afiliada.

Nota: Usted trabaja para un empleador cubierto si su empleador es signatario de un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación con la unión en cualquier lugar, incluso si no es en su lugar de trabajo, que requiere que el empleador haga contribuciones al SRSP o que permite a los empleados cubiertos hacer contribuciones 401(k) al Fondo.

Retiro

Una vez que cumpla 55 años y se retire (en este contexto, “retirarse” significa que ha dejado de trabajar para cualquier empleador contribuyente), su cuenta estará disponible de inmediato. Si cumple 55 años y se retira, es posible que no esté sujeto a la penalización fiscal adicional del 10% al retirar dinero de su cuenta. Para obtener más información, consulte a un asesor fiscal.

Discapacidad

Podrá acceder a su cuenta del Plan de inmediato si la Social Security Administration le concede una resolución que le reconoce su discapacidad.

Muerte

Si usted fallece, sus beneficiarios podrán recibir una distribución de inmediato. Consulte la página 27 para obtener más información.

Distribución mínima requerida

Si el saldo de su cuenta es superior a \$1,000, usted puede posponer su distribución hasta el 1 de abril siguiente al año en que alcance la edad de su “fecha de inicio requerida”, tal como se especifica en el Código de Rentas Internas. Debe comenzar a recibir una distribución una vez que alcance la edad de su “fecha de inicio requerida”; sin embargo, si todavía está trabajando en un empleo cubierto en ese momento, su distribución comenzará cuando realmente deje de trabajar.

A continuación le presentamos una tabla que indica la edad a la fecha de inicio requerida que se aplica a usted.

Si nació	Su edad a la fecha de inicio requerida
Antes del 1 de julio de 1949	70.5
Entre el 1 de julio de 1949 y 1950	72
Entre 1951 y 1959	73
En 1960 o después	75

Si usted no recibe su distribución en la fecha requerida, es posible que deba pagar una multa al Internal Revenue Service de hasta el 25% del monto de su distribución que no se pagó en el momento correspondiente.

Nota: Tenga en cuenta que las distribuciones mínimas requeridas para el año calendario 2020 se suspendieron conforme a la Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (Ley de Ayuda, alivio y seguridad económica del coronavirus), a menos que haya elegido recibir su distribución en el formulario correspondiente suministrado por John Hancock.

Las normas del IRS generalmente establecen que el monto de su distribución se basará en el saldo de su cuenta al 31 de diciembre del año anterior al año en que ocurre la distribución, dividido por sus años restantes según su esperanza de vida. Para obtener más información, comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022).

Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

Distribución de cuentas bloqueadas

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta sección, si John Hancock determina que su cuenta está bloqueada en virtud de las regulaciones emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, "OFAC") del U.S. Department of the Treasury, ni usted ni su beneficiario podrán realizar ningún retiro hasta que John Hancock determine que su cuenta ya no está bloqueada en virtud de dichas regulaciones. Si su cuenta está bloqueada, para obtener información sobre cómo desbloquearla, llame a John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022).

Pago de su cuenta

Formulario de pago de beneficios

Si el saldo de su cuenta supera los \$5,000 cuando usted reúna los requisitos para recibir el monto y decide solicitar un retiro, el pago se le podrá realizar mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- **Suma global:** puede retirar el saldo total de su cuenta en un solo pago.
- **Cuotas:** puede optar por cuotas mensuales iguales durante el periodo fijo que desee, hasta un máximo de diez años. Si usted fallece antes de recibir todos los pagos a plazos que le corresponden, su beneficiario recibirá el saldo restante en un solo pago.
- **Pago único combinado y cuotas:** puede retirar una parte del saldo de su cuenta en un solo pago y el resto en cuotas. Puede recibir pagos mensuales durante el periodo que elija, hasta un máximo de diez años. Si usted fallece antes de recibir todos los pagos a plazos que le corresponden, su beneficiario recibirá el saldo restante en un solo pago.

Si el saldo de su cuenta es menor a \$5,000 cuando usted reúna los requisitos para recibir un retiro y decide realizarlo, se le pagará el saldo total de su cuenta en un solo pago. No hay otra opción que un pago único.

Si el saldo de su cuenta es menor a \$1,000 cuando usted reúna los requisitos para recibir un retiro, independientemente de si decide hacerlo o no, se le pagará el saldo total de su cuenta en un solo pago. No hay otra opción y no tendrá la posibilidad de dejar su dinero en el SRSP.

Reinversiones

Al abandonar este Plan, es posible que pueda transferir el dinero a otra cuenta de plan de retiro que cumpla los requisitos y aplazar su obligación tributaria sobre esos ahorros. Puede transferir la totalidad de su cuenta o una parte de la misma a otro plan de retiro o a una Cuenta de retiro individual (Individual Retirement Account ("IRA")) Al transferir directamente el saldo de su plan a otro plan calificado o a una cuenta IRA, evita la retención de impuestos y pospone o reduce la cantidad de impuestos que, de otro modo, tendría que pagar. Para obtener más detalles, comuníquese con John Hancock.

Pagos desde su cuenta de compra de dinero

Existen normas especiales que se aplican a la parte de compra de dinero de su cuenta. Su cuenta de compra de dinero se compone de las contribuciones del empleador realizadas antes del 1 de enero de 2001 de los rendimientos que han generado dichas contribuciones.

Por ley, el Plan tiene la obligación de ofrecer una anualidad como forma normal de pago con respecto a la parte de compra de dinero de su cuenta, pero solamente si el saldo total de su cuenta es mayor a \$5,000. El importe total de su cuenta de compra de dinero, incluidas las ganancias, se utilizará para adquirir una renta vitalicia irrevocable e intransferible de una compañía de seguros seleccionada por la Junta, a menos que usted elija lo contrario, según se indica a continuación. El tipo de anualidad depende de su estado civil en el momento en que comience a recibir sus beneficios.

- *Si no está casado*, la parte de su cuenta correspondiente a la opción de compra de dinero se le paga como una renta vitalicia individual. Se trata de un pago mensual que deberá realizarse mientras usted viva. Tras su muerte, no se abonan beneficios. Si no desea la renta vitalicia individual, puede optar, en su lugar, por recibir estos beneficios en un pago único o en cuotas durante un periodo de hasta diez años, o una combinación de ambos.
- *Si está casado*, la parte de su cuenta correspondiente a la opción de compra de dinero se paga como una renta vitalicia conjunta y de supervivencia calificada. Este tipo de renta vitalicia le pagará una cantidad mensual reducida durante toda su vida. Si su cónyuge está en vida cuando usted fallece, recibirá una cantidad mensual de al menos el 50% (aunque puede ser un porcentaje mayor de hasta el 75%) del monto de la renta vitalicia que usted recibía, pagadera durante la vida

de su cónyuge. Tras el fallecimiento de su cónyuge, no se abonarán más beneficios. (Si su cónyuge fallece antes que usted, pero después de que comiencen los pagos, sus pagos mensuales continuarán por el mismo monto reducido que recibía antes del fallecimiento de su cónyuge). Si no desea recibir su cuenta como una renta vitalicia conjunta y de supervivencia calificada, puede optar por recibir un pago único o por cuotas durante un periodo de hasta diez años, o una combinación de ambos (sujeto a las normas de consentimiento conyugal descritas en el siguiente párrafo). Si elige la opción de pago único, su cónyuge no recibirá ningún beneficio después de su fallecimiento. Si elige el pago en cuotas y su cónyuge figura como beneficiario, tras su fallecimiento, su cónyuge recibirá el pago de las cuotas que aún no se hayan abonado. Su cónyuge no recibirá ningún beneficio si usted fallece después de que se hayan pagado todas las cuotas.

Si está casado al solicitar sus beneficios, debe contar con el consentimiento de su cónyuge para recibir la parte de su cuenta destinada a la compra de dinero en un pago único o en cuotas, en lugar de como una renta vitalicia conjunta y de supervivencia calificada. Para ello, usted y su cónyuge deben completar el Formulario de Elección de Distribución, y el consentimiento debe estar notariado o presenciado por un empleado del Fondo.

Puede obtener información más detallada sobre este proceso en John Hancock. No se requerirá el consentimiento del cónyuge si usted puede demostrar ante la Junta que no tiene cónyuge, que no se puede localizar a su cónyuge o que no puede obtener el consentimiento de su cónyuge debido a otras circunstancias permitidas por las regulaciones gubernamentales.

Nota: Cada vez que en este documento se utilice el término “cónyuge” o “casado”, dicho término se refiere a la persona con la que usted está legalmente casado según la ley federal. Una Qualified Domestic Relations Order (QDRO) también puede requerir que su ex cónyuge reciba ciertos beneficios. Consulte las páginas 31 y 32 para obtener más información sobre QDRO.

Distribuciones desde su cuenta

PRECAUCIÓN: Pueden aplicarse impuestos y sanciones. Consulte la sección “Guías tributarias” en la página 27.

Cómo solicitar una distribución de su cuenta

En la mayoría de los casos, debe solicitar una distribución para poder retirar dinero de su cuenta. Sin embargo, si el saldo de su cuenta es menor a \$1,000, recibirá un pago único de su cuenta, independientemente de si lo solicita o no.

Puede solicitar una distribución en cualquier momento después de que su cuenta sea pagadera (consulte la sección “Cuándo puede recuperar su dinero” en las páginas 20 a la 22). Comuníquese con John Hancock en línea iniciando sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com o comuníquese con el Sistema de Respuesta de Voz de los John Hancock Retirement Plan Services al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022) y hable con un representante de John Hancock. Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

Una vez que John Hancock reciba su formulario de distribución completado correctamente, incluidos los formularios de consentimiento necesarios, la solicitud de distribución se tramitará en unos días laborables. Si ha optado por recibir un pago en cuotas, no podrá modificar los importes de las cuotas que recibe ni la duración del periodo de pago una vez que comience a recibir los pagos mensuales. Sin embargo, mientras reciba los pagos mensuales, puede solicitar el pago de una suma global del saldo restante de su cuenta en cualquier momento. Para obtener información adicional, comuníquese con John Hancock.

Cuando reciba su dinero

Si el saldo de su cuenta del Plan es superior a \$1,000, usted no recibirá su dinero de la cuenta del Plan hasta que le solicite a John Hancock una distribución. Sin embargo, si no solicita una distribución para la “fecha de inicio requerida” que resulte posterior según lo especificado en el Código de Rentas Internas y según lo descrito en la sección Distribución mínima requerida en la página 21, o el primer día del mes después de que termine de trabajar, John Hancock procederá a realizar la distribución de su cuenta a más tardar el 31 de diciembre del año en que alcance la “fecha de inicio requerida”. Las normas del IRS generalmente establecen que el monto de su

distribución se basará en el saldo de su cuenta al 31 de diciembre del año anterior al año en que ocurre la distribución, dividido por sus años restantes según su esperanza de vida. Para obtener más información, comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022) Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

Cheques sin cobrar

Cualquier parte de una distribución pagadera a un participante que no se reclame durante un periodo superior a seis meses se asignará a una cuenta de cheques sin cobrar. Si transcurrido el plazo de vencimiento determinado por la Junta el importe permanece sin reclamar, el mismo se devolverá al Plan y se aplicará al pago de las tasas administrativas. En caso de que se localice al participante o este solicite la reemisión de la distribución, se le restablecerá dicho beneficio.

Guías tributarias

Cómo pagar impuestos

Sus contribuciones 401(k) reducen sus ingresos en el año en curso para efectos del impuesto federal sobre la renta. No pagará impuestos sobre las ganancias de inversión generadas por sus ahorros en el Plan mientras el dinero permanezca en el Plan. Sus contribuciones 401(k), las contribuciones del empleador y las ganancias se gravan a nivel federal cuando se le distribuyen.

También es posible que deba pagar impuestos estatales o locales sobre la renta, según las leyes tributarias de su estado.

La distribución de su Plan puede estar sujeta a una retención obligatoria del impuesto sobre la renta del 20%. Sin embargo, puede haber maneras de evitar la retención y diferir o reducir el importe de los impuestos que de otro modo se adeudarían. Por ejemplo, es posible que pueda transferir un pago único y ciertos pagos en cuotas a determinadas IRA o a otra cuenta de plan de retiro.

Las distribuciones que se le realicen antes de los 59 años y medio (a menos que cumpla 55 años y se retire) pueden estar sujetas a un impuesto federal especial por distribución anticipada del 10%. Esto se suma al impuesto sobre la renta ordinaria.

Recibirá información fiscal útil cuando reciba el kit de cancelación del plan. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que consulte con un asesor fiscal para comprender plenamente las consecuencias fiscales de realizar un retiro del Plan. El Plan no puede darle asesoramiento sobre asuntos legales, de inversión o fiscales, ni la información contenida en este folleto debe considerarse asesoramiento fiscal.

Si muere antes de recibir el dinero de su cuenta

Si usted fallece antes de recibir todo el dinero de su cuenta del Plan, el saldo generalmente se paga a su(s) beneficiario(s) (excepto en la medida en que se establece a continuación y en la página 28 con respecto a la parte de su cuenta correspondiente a la opción de compra de dinero). Este pago no se realiza automáticamente. Su beneficiario debe notificar a Member Services al 1-800-551-3225. El beneficiario designado recibirá por correo un paquete que incluye un formulario de distribución de Beneficio por muerte. El beneficiario deberá completar el formulario y devolverlo a John Hancock para recibir una distribución del Plan. John Hancock hará todo lo posible por procesar los pagos con celeridad.

Su beneficiario recibirá un pago único lo antes posible después de presentar la solicitud y el certificado de muerte necesarios.

Su beneficiario del plan

Para designar un beneficiario para que reciba el saldo de su cuenta del Plan, inicie sesión en su cuenta en myplan.johnhancock.com, diríjase a Acerca de mí, Mi perfil, Beneficiarios y Configuración y seleccione la opción Beneficiarios. También puede llamar a John Hancock al 1-833-388-6466 (para hispanohablantes: 1-888-440-0022) para comunicarse con el Sistema de Respuesta de Voz de los John Hancock Retirement Plan Services o para hablar con un representante de John Hancock. Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del Este.

Si no está casado, puede elegir a cualquier persona (individuo, organización benéfica, fideicomiso o entidad patrimonial) como beneficiario, y puede cambiar la designación de beneficiario en cualquier momento. Sin embargo, si está casado, solo podrá designar a un beneficiario distinto de su cónyuge con el consentimiento por escrito y notariado del mismo. Si eventualmente decide cambiar la designación de beneficiario y está casado, necesitará nuevamente el consentimiento por escrito de su cónyuge. Si desea cambiar

la designación de beneficiario, es importante que se lo comunique a John Hancock de inmediato.

Si no ha designado un beneficiario, o si su beneficiario fallece antes que usted, el saldo restante de su cuenta del Plan se pagará a su cónyuge, si este vive. Si no tiene cónyuge, o si su cónyuge ha fallecido, el saldo restante de su cuenta del Plan se pagará a su entidad patrimonial.

El Plan no paga este beneficio a nadie que esté involucrado de cualquier forma en su muerte intencional. En caso de que se aplique esta regla, si no hay ningún beneficiario designado que pueda recibir los beneficios, el saldo restante de su cuenta del Plan se pagará a su entidad patrimonial.

Su cuenta de compra de dinero

Si usted está casado y fallece antes de comenzar a recibir alguno de sus beneficios bajo el Plan, la mitad de la parte de su cuenta de compra de dinero, si la hubiere, se pagará automáticamente a su cónyuge como una renta vitalicia, a menos que su cónyuge haya renunciado por escrito a su derecho a este beneficio y haya consentido que usted designe a otro beneficiario. Cualquier decisión que tome antes de cumplir los 35 años no será válida a partir del primer día del año del plan en el que cumpla los 35 años; en ese caso, deberá tomar una nueva decisión. Los pagos comenzarán el primer día del mes siguiente a la fecha en que cumpla 62 años (o en una fecha anterior que elija su cónyuge). En lugar de una renta vitalicia, su cónyuge puede optar por recibir esta parte de su cuenta en un pago único. Usted tiene permitido designar cualquier beneficiario para que reciba hasta la mitad de la parte de su cuenta correspondiente a la opción de compra de dinero.

Apelación de reclamaciones rechazadas

Si le rechazan la reclamación de un beneficio del Plan, ya sea de forma total o parcial, John Hancock le enviará una notificación por escrito de la denegación en un plazo de 90 días. En circunstancias especiales, puede ser necesario un plazo adicional de hasta 90 días, en cuyo caso John Hancock le notificará la demora y la fecha prevista para la decisión dentro del plazo inicial de 90 días.

La notificación describirá el motivo o los motivos específicos del rechazo, las disposiciones del Plan en las que se basa este rechazo, cualquier información o material adicional que usted pueda necesitar proporcionar para respaldar su solicitud y una explicación de por qué es necesario, así como los procedimientos de revisión del Plan.

Podrá presentar una apelación contra cualquier denegación en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la notificación de denegación. Usted o su representante podrán revisar los documentos pertinentes y otros materiales relevantes para su reclamación (independientemente de si se presentaron con su reclamación original) y presentar cuestiones, comentarios, documentos y otra información relacionada con la reclamación. Si lo solicita, se le proporcionará acceso a documentos, registros u otra información relacionada con su apelación, o bien, a copias de los mismos.

Cómo presentar una apelación

Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la notificación de denegación, escriba a la siguiente dirección:

**Board of Trustees' Appeals Committee
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Si no solicita una revisión de la denegación dentro de este periodo de 180 días, se considerará que ha renunciado a su derecho a una revisión de la denegación.

Debe presentar una apelación ante el Comité de apelaciones y seguir todo el proceso antes de poder entablar una demanda en los tribunales. Si no lo hace, puede que se vea impedido de utilizar cualquier recurso legal.

Cómo funciona el proceso de revisión una vez que presenta una apelación

El Comité de apelaciones estudiará su apelación y le comunicará su decisión tras revisar todas las pruebas necesarias y pertinentes. El Comité de apelaciones le brindará una revisión completa e imparcial de la decisión que deniega su solicitud, basándose en todos los comentarios, documentos, registros y demás información que usted presente, sin importar si dicha información fue presentada o considerada en relación con la determinación inicial del beneficio. Puede comparecer en persona a la reunión del Comité de apelaciones, pero no es necesario. Si no asiste, el Comité de Apelaciones tomará una decisión sobre su apelación basándose en todos los materiales que envió.

El Comité de apelaciones tomará una decisión sobre su apelación en la próxima reunión programada del Comité de apelaciones, una vez recibida la apelación. Sin embargo, si su solicitud de revisión se recibe con menos

de 30 días de anticipación respecto de la próxima reunión programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión después de la fecha de recepción de su apelación. En circunstancias especiales, es posible que sea necesario un retraso hasta la tercera reunión programada regularmente después de la recepción de su solicitud de revisión. Se le avisará con anticipación y por escrito si esta extensión será necesaria. Una vez que el Comité de apelaciones tome una decisión sobre la revisión de su apelación, se le notificará de esta lo antes posible, a más tardar cinco días después de que se haya tomado la decisión.

Si su reclamación es denegada en apelación, ya sea de forma total o parcial, en la notificación se indicará el motivo o los motivos específicos de la decisión, las disposiciones del Plan en las que se basa la decisión y una declaración de que usted tiene derecho a recibir, previa solicitud y de forma gratuita, acceso razonable a todos los documentos y demás información relevante para la reclamación y copias de los mismos. En el aviso, también se indicará que usted tiene derecho a presentar una demanda civil conforme a la Sección 502(a) de ERISA en caso de recibir una decisión adversa en apelación.

Todas las decisiones tomadas en la apelación serán finales y vinculantes para todas las partes, sujetas solo a su derecho a iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la ley ERISA después de haber agotado los procedimientos de apelación del Plan. Ninguna persona podrá presentar una demanda hasta que se hayan agotado estos procedimientos. **Además, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente.** Si no se toma una decisión con respecto a la apelación, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en que el Comité de apelaciones debería haber tomado una decisión sobre la misma.

Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelación, comuníquese con la Oficina de cumplimiento a la dirección que figura en la página 10.

Información importante sobre las reclamaciones

- **Incompetencia:** si se determina que una persona que tiene derecho a los beneficios del Plan está incapacitada para manejar sus asuntos debido a una enfermedad, un accidente o una incapacidad, ya sea física o mental, cualquier pago adeudado se debe hacer a otra persona, como un cónyuge o tutor legal. La Junta de fideicomiso decidirá quién tiene derecho a recibir los beneficios en casos como este.
- **Dirección de presentación:** si trabaja para un empleador contribuyente y cambia de domicilio, es importante que notifique a Member Services. Si ya no trabaja para un empleador contribuyente y cambia de domicilio, debe notificarlo a John Hancock. Si no podemos localizarlo, el Plan retendrá cualquier pago de beneficios que le deba, sin intereses, hasta que se pueda realizar el pago. Se considerará que no es posible localizarlo si una carta que se le haya enviado por correo certificado a su última dirección conocida es devuelta.

Información general

Seguro federal

Los beneficios de este tipo de plan multiempresarial no están asegurados por la Pension Benefit Guaranty Corporation (“PBGC”), que es una agencia federal que asegura ciertos beneficios de planes de pensiones en caso de terminación del plan, porque los beneficios que usted recibe en virtud de este tipo de plan se basan en el saldo de su cuenta del mismo.

Asignación de beneficios

Ni usted ni ningún beneficiario pueden ceder ninguno de los beneficios a los que tiene derecho a recibir del Plan. Sin embargo, el Plan cumplirá con un gravamen fiscal federal o una Qualified Domestic Relations Order (QDRO), según lo define la ley (consulte lo siguiente para obtener más información).

Qualified Domestic Relations Order

Según la ley federal, el Plan debe ajustarse a los términos de una orden de relaciones familiares que se considere “calificada”. Una Qualified Domestic Relations Order (QDRO) es una orden o sentencia judicial que ordena a un plan pagar beneficios a su cónyuge, ex cónyuge, hijo u otro dependiente en relación con la manutención de los hijos, la pensión alimenticia o los derechos sobre los bienes conyugales. Además, hasta que el Plan cumpla con los términos de la QDRO, podrá restringir los beneficios que se le paguen. Estas restricciones también podrían aplicarse mientras el Plan determina si una orden de relaciones domésticas cumple con los requisitos de la Qualified Domestic Relations Order (QDRO) del Código de Rentas Internas.

Se le notificará si el Plan recibe una propuesta de QDRO con respecto a su cuenta del Plan. Para obtener más información sobre las QDRO o para obtener una copia gratuita de los procedimientos que sigue el Plan para determinar si una orden está calificada, comuníquese con la Oficina de cumplimiento por escrito a la dirección que figura en la página 10 o llame a Member Services.

Otras compensaciones

Si, por cualquier razón, el Plan le paga a usted o a su beneficiario (incluido su cónyuge sobreviviente) más de lo que tienen derecho a recibir según el Plan, el Plan puede, con ciertas restricciones, recuperar el monto de los pagos en exceso de los beneficios de usted o de su beneficiario; esto podría realizarse incluso a través de una reducción en los beneficios pagaderos en el futuro, según lo permita la ley aplicable. Si un tribunal o el Department of Labor le ordena a un participante o beneficiario que reintegre cualquier monto al Plan basado en una infracción de las normas fiduciarias de ERISA, el Plan puede recuperar ese monto mediante la compensación de los beneficios pagaderos a esa persona en el futuro.

Licencia por servicio militar

En general, si usted deja un empleo cubierto por la ley para prestar servicio en las U.S. Armed Forces, la Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994 (“USERRA”) le da derecho a la pronta reincorporación a su puesto de trabajo tras la finalización del servicio militar, con la misma antigüedad, el mismo salario y los mismos beneficios que habría tenido si no hubiera ingresado en el servicio militar.

Si usted tiene derecho a gozar de estos beneficios en virtud de la USERRA, al regresar a un empleo cubierto, se podrán realizar contribuciones del

empleador a su cuenta del Plan por el periodo que haya durado su servicio militar. El importe de las contribuciones se basará en una estimación de las horas por las que se habrían realizado contribuciones si usted no hubiera estado de licencia por servicio militar. También puede compensar las contribuciones 401(k) por el periodo en que estuvo ausente. Puede utilizar hasta tres veces su periodo de servicio militar o cinco años, lo que sea más corto, para completar las contribuciones 401(k) al Plan. Comuníquese con Member Services para notificar al Plan sobre su licencia USERRA y para averiguar cómo realizar las contribuciones correspondientes.

Contribuciones del empleador

El Plan recibe contribuciones conforme a los acuerdos colectivos de trabajo entre Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc., o varios empleadores independientes y la unión. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores contribuyen al Plan en nombre de cada empleado cubierto sobre la base de una tasa fija semanal. Otros empleadores (como la unión y los 32BJ Benefit Funds) participan en el Plan en nombre de sus empleados mediante la firma de un acuerdo de participación. La Oficina de cumplimiento le puede proporcionar, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está realizando contribuciones al Plan en nombre de los participantes que trabajan bajo un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación.

Cumplimiento de las leyes federales

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Internal Revenue Service, el Department of Labor y la ley federal vigente. Siempre se deberá interpretar el Plan de manera que se cumplan reglamentos, normas y leyes. Generalmente, las leyes federales tienen prioridad sobre las leyes estatales.

Enmienda o cancelación del Plan

La Junta pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho de enmendarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Si el Plan se cancela o se enmienda de alguna otra manera, esto no afectará su derecho a recibir ningún beneficio que ya haya ganado.

Administración del Plan

El Plan es lo que la ley denomina un plan de participación en beneficios de “contribución definida”. Los beneficios se proporcionan con cargo a los activos de las cuentas de planes individuales. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del Acuerdo fiduciario y se mantienen en un Fondo de fideicomiso con el propósito de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos, y de costear los gastos administrativos razonables.

El Plan es administrado por la Junta. La Junta o sus designados debidamente autorizados tienen el derecho, la facultad y la autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan, incluido esta SPD, el Acuerdo fiduciario cualquier otro documento del plan, y para decidir sobre todos los asuntos que surjan en relación con la operación o administración del Plan o del fideicomiso establecido según el Plan. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta y sus designados debidamente autorizados, incluido el Comité de apelaciones con respecto a las apelaciones de reclamaciones de beneficios, tendrán toda la autoridad, a su absoluta discreción, para hacer lo siguiente:

- Tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos según este,
- formular, interpretar y aplicar las normas, reglamentos y las políticas necesarios para administrar el Plan de acuerdo con los términos del mismo,
- decidir todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios conforme al Plan,
- resolver o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, como se describe en esta SPD, el Acuerdo fiduciario u otros documentos del Plan,
- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las normas sobre exclusiones de beneficios, y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la Junta o sus designados debidamente autorizados son definitivas y obligatorias para todos los participantes, beneficiarios y cualquier otra persona que reclame beneficios del Plan.

La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal del Plan y al Comité de apelaciones. La mayoría de las dudas que

le surjan a diario sobre sus beneficios pueden aclararse a través del Member Services o John Hancock. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a la siguiente dirección:

**Junta de fideicomiso
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Declaración de derechos según la Employee Retirement Income Security Act of 1974, con sus enmiendas

Como participante del Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan, usted tiene ciertos derechos y ciertas protecciones según la Employee Retirement Income Security Act of 1974, “ERISA” (Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

- Examinar sin costo, en la Oficina de cumplimiento, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y las copias del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el U.S. Department of Labor y disponible en el salón de información de la Employee Benefits Security Administration (“EBSA”).
- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina de cumplimiento, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y el último informe anual (Formulario serie 5500), así como una SPD actualizada.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que los agentes fiduciarios le den a cada participante una copia de este resumen del informe anual.
- Obtener un documento que le indique si tiene derecho a recibir una distribución del Plan a la edad normal de retiro (normalmente 65 años) y, en caso afirmativo, cuál sería su distribución a la edad normal de retiro si deja de trabajar ahora bajo el Plan. Si usted no tiene derecho a recibir una distribución, el estado de cuenta le indicará qué condiciones deben cumplirse para que tenga derecho a recibirla. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no es necesario proporcionarla más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar el estado de cuenta de forma gratuita.

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “agentes fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluido su empleador, su unión ni ningún otro individuo, puede despedirlo o discriminarlo para impedir que obtenga un beneficio de bienestar o ejerza sus derechos según ERISA.

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo, todo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de este y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al administrador del Plan.

Si se rechaza o se ignora su reclamación de beneficios, ya sea en forma total o parcial, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan, o con la falta de ella, con respecto a la calificación de una orden de relaciones familiares, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. No podrá presentar una demanda, ya sea para revisar la denegación de una reclamación o una resolución sobre una QDRO, hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 28 a la 30. Si los fiduciarios del Fondo hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al U.S. Department of Labor o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si usted obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación carece de fundamentos.

Si tiene preguntas sobre el Plan, comuníquese con el administrador del mismo. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA del U.S. Department of Labor que aparezca en su directorio telefónico, o con:

**Division of Technical Assistance and Inquiries
Employee Benefits Security Administration (“EBSA”)
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue N.W. Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y obligaciones según ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de EBSA, visitando el sitio web del Department of Labor: <http://www.dol.gov> o llamando a su número gratuito al 1-866-444-3272.

Información del Plan

Nombre del Plan: Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
Número de identificación del empleador: 13-3507075
Número del plan: 001
Año del Plan: 1 de julio al 30 de junio
Tipo de Plan: Defined Contribution Profit Sharing Plan

Administrador y patrocinador del Plan

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y los Agentes fiduciarios del empleador. Puede comunicarse con la Junta a:

Junta de fideicomiso
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta de fideicomiso ha sido designada como agente para la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede realizar a través de la Oficina de cumplimiento o a los Agentes fiduciarios individuales.

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

Información de contacto - Member Services

Para obtener información sobre el Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan, llame a Member Services al 1-800-551-3225, inicie sesión en www.32bjfunds.org o escriba a Member Services a la siguiente dirección:

Member Services
Building Service 32BJ
Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225
www.32bjfunds.org